



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0241
RADICADO N° 2020-00111-00

En la presente acción de tutela, promovida por la señora LAURA MELISSA MOLINA ARANGO, como agente oficiosa de la señora NIDIA PATRICIA CEFERINO ORTIZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificada la competencia, conforme a lo dispuesto en el Dcto. 1983/17, se admite la acción de tutela, ordenándose notificar a la entidad accionada, según el art. 16 Dcto. 2591/91, con el término de tres (03) días para responderla. Valorar en términos de Ley, la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por la señora LAURA MELISSA MOLINA ARANGO, como agente oficiosa de la señora NIDIA PATRICIA CEFERINO ORTIZ, identificada con la C.C. No. 43.201.129, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la entidad tutelada la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

TERCERO: Téngase como prueba en su valor legal la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de agosto de
2020 a las 8 a.m.



La Secretaria _____

